CUARTA: EL TRABAJADOR" percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato un sueldo **QUINCENAL** bajo el **REGIMEN DE COMISION** mismos que será pagado en moneda de curso legal los días quince (15) y último de cada mes (30 o 31), en las oficinas de "**EL PATRON"** o bien mediante cheque o deposito a la cuenta bancaria que previamente indique el empleado, estando obligado a firmar las constancias de pago respectivas o los recibos de pago correspondientes a cada periodo que le sea cubierto, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 98, 99, 100, 101, 104, 105, 108, 110 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PATRON" hará por cuenta del **"EL TRABAJADOR"** las retenciones y deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuesto Sobre la Renta y Aportaciones de Seguridad Social (IMSS).

QUINTA: "**EL TRABAJADOR**" prestará sus servicios para "**EL PATRON**" bajo una jornada de labores que comprende ocho horas diarias, de Lunes a Viernes de cada semana, con el siguiente horario: de las 09:00 horas a las 18:00 horas; disfrutando el empleado de una hora para tomar sus alimentos o bien para descansar, dentro o fuera de las instalaciones, por lo que constituye una jornada semanaria de 40 horas. El salario correspondiente a los días en que "**EL TRABAJADOR**" falte sin permiso o sin causa justificada al cumplimiento de sus labores en la empresa, este le será descontado de la remuneración señalada en las cláusula cuarta.

SEXTA: Cuando por alguna razón extraordinaria se incremente el trabajo, y por necesidad del mismo, se realicen servicios posteriores a los encomendados estos se pagaran como comisiones extraordinarias y "**EL TRABAJADOR**" no está autorizado para laborar tiempo extraordinario salvo que haya orden expresa y por escrito de "**EL PATRON**", de conformidad a lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA: "**EL TRABAJADOR**" está obligado a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia y/o cualquier otro documento o sistema que implante "**EL PATRON**" para registrar la asiduidad al desarrollo de sus labores, misma que deberá de firmar a la entrada y salida, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

OCTAVA: "**EL TRABAJADOR**" disfrutará de los días de descanso obligatorios señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y que son 1º de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder